

El abc del Derecho

DOMINGO 13 de marzo de 2022 | AÑO 3 | N° 55

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
Los Estados de Excepción

.: **El abecé de:**
Los Estados de Excepción
Criterios para la declaración
de los Estados de Excepción

04 • 05

.: **Infografía:**
Los Estados de Excepción:
Estado de Emergencia y
Estado de Sitio

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Derecho de petición y
acceso a la información
pública

.: **Butaca Jurídica:**
El caso del Espíritu
Siniestro

.: **Pupiletras legales:**
Los Estados de Excepción

07

.: **El Derecho es
redondo:**
La muerte del Fútbol y la
ineficacia del Derecho

.: **Gobierno del
consumidor:**
"Consumidores de
segunda clase"

.: **¡Escriba bien,
doctor!:**
La abreviaturas



LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Una característica primordial en un Estado Constitucional de Derecho es el respeto de los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución. Esto es lo que normalmente ocurre o tiene que ocurrir. Sin embargo, la misma Constitución prevé un régimen extraordinario –denominado Estados de Excepción– ante la ocurrencia de una situación singular; es decir, de circunstancias extraordinarias que requieran la adopción de medidas excepcionales. Nos referimos a situaciones que perturban el normal funcionamiento de los poderes públicos y amenazan a los principios e instituciones básicas del Estado. Ante este tipo de situaciones, no se puede aplicar la normativa jurídica que rige para una situación “normal u ordinaria”.

Como consecuencia de lo señalado, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece dos clases de Estados de Excepción:

- **Estado de Emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación (como ocurrió, por ejemplo en el año 2020, cuando se declaró a nivel nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos de la pandemia COVID-19). En este caso, se puede restringir los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. El plazo no excede de sesenta días.
- **Estado de Sitio**, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan. Se tiene que indicar aquellos derechos fundamentales que no van a ser restringidos. El plazo no excede de cuarenta y cinco días.

El carácter extraordinario de los Estados de Excepción radica en la restricción sobre el ejercicio de nuestros derechos fundamentales. Es por ello que la declaratoria de un Régimen de Excepción en un Estado Constitucional debe ser, por su propia naturaleza, un recurso extremo y temporal que debe ser utilizado, en principio, únicamente para garantizar la vigencia de dicho Estado. Se trata de una decisión jurídico-política que debe ser empleada como un mecanismo de último recurso.

En las siguientes páginas desarrollaremos los aspectos más importantes de los Estados de Excepción.



El Abecé de LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

1. ¿Qué son los Estados de Excepción?

La Constitución prevé un orden concreto en el que sus diversas instituciones dentro de un determinado marco jurídico pueden operar con eficacia. Sin embargo, existen situaciones que impiden el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Si dichas situaciones persisten, se afectaría gravemente la vida en sociedad. Al régimen jurídico excepcional que consagra la Constitución para afrontar este tipo de situaciones se denomina Estados de Excepción; que en el Perú comprende al Estado de Emergencia y al Estado de Sitio.

2. ¿Qué elementos deben cumplirse para decretarlos?

Podemos mencionar a los siguientes:

- **La situación de anomalía.** Implica la existencia de una circunstancia fáctica peligrosa o riesgosa que exige una respuesta inmediata por parte del Estado.

- **El acto estatal necesario.** Implica una respuesta imprescindible, forzosa o inevitable, a efectos de enfrentar la situación de anomalía.
- **La legalidad excepcional.** Implica la existencia de un marco normativo derivado de una grave situación de anomalía, lo cual, sin embargo, vincula al acto estatal necesario con los valores y principios mismos del Estado Constitucional de Derecho.

Los Estados de Excepción son decretados por el Presidente, con acuerdo del Consejo de Ministros, por un plazo determinado y pueden abarcar todo el territorio nacional o parte de él.

3. ¿Qué es el Estado de emergencia?

Es un estado de excepción que permite la restricción de ciertos derechos ante determinadas situaciones que perturban la paz o el orden interno o en caso de catástrofes o graves circunstancias que afecten la vida de la nación.

4. ¿Qué es el Estado de Sitio?

Es un estado de excepción que es decretado ante una guerra, exterior o interior. Tiene como finalidad disminuir las consecuencias negativas de dicha situación. Sin embargo, es importante considerar que se tiene que restablecer, en el más breve plazo posible, la vigencia plena de la Constitución.



CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

I

En la sentencia recaída en el Expediente N° 00964-2018/PHC-TC el Tribunal Constitucional estableció los siguientes criterios respecto a la habilitación y legitimación de la declaración de los estados de excepción:

1 CRITERIO DE TEMPORALIDAD

- Deben dictarse con una vigencia limitada.

Resultarán inconstitucionales las declaratorias que se extiendan sin mayor justificación que la persistencia de las condiciones que generaron la declaración.



2 CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD

- Los alcances deben guardar relación con la magnitud y las características particulares de la situación de emergencia que se decide atender.

Debe analizarse si un estado de excepción ya emitido coadyuva a resolver la situación que lo originó. (Si esta situación persiste: no se ha cumplido con el Criterio de Proporcionalidad).

3 CRITERIO DE NECESIDAD

- Tanto la declaratoria como una eventual prórroga deben responder a que no existan medios menos gravosos para resolver la situación de emergencia existente.

Deben priorizarse vías de negociación y permanente diálogo para resolver la situación problemática.



II

El **artículo 27°** de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna.



Infografía
jurídica

LOS ESTADOS

ESTADO DE EMERGENCIA

I

DECISIÓN

Poder Ejecutivo



II

RENOVACIÓN

Poder Ejecutivo



III

PLAZO

Hasta 60 días



IV

DERECHOS FUNDAMENTALES RESTRINGIDOS

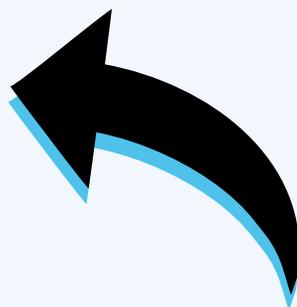
- : Libertad Personal
- : Libertad de Tránsito
- : Libertad de Reunión
- : Inviolabilidad de Domicilio



V

CAUSAS

- : Perturbación de la Paz o el Orden Interno
- : Catástrofes o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación



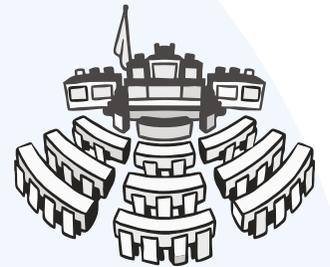
DE EXCEPCIÓN

ESTADO DE SITIO

I DECISIÓN
Poder Ejecutivo



II RENOVACIÓN
Autorización del Poder Legislativo



III PLAZO
Hasta 45 días



IV DERECHOS FUNDAMENTALES RESTRINGIDOS

TODOS a excepción de lo que señale el Decreto Supremo



V CAUSAS

∴ En caso de Invasión o Guerra Exterior

∴ En caso de Guerra Civil o Peligro Inminente





Sentencias trotamundos

Derecho de petición y acceso a la información pública

El 15 de julio de 2019, el señor Jonathan Bock solicitó a la Fiscalía General de la Nación de Colombia todas las denuncias interpuestas por Abelardo de la Espriella por los delitos de injuria y calumnia. El 17 de julio de 2019, la Fiscalía denegó el acceso a dicha información ya que comprometía la prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.

El 18 de octubre de 2019, el señor Bock reiteró su pe-

tición señalando que la información era requerida en el marco de una investigación periodística; sin embargo, no obtuvo una respuesta positiva por lo que presentó acción de tutela. En primera instancia se declaró la carencia actual de objeto por ser un hecho superado. El accionante impugnó el fallo y en segunda instancia confirmaron la decisión. La Corte Constitucional de Colombia, en fecha del 27 de setiembre de 2021, resolvió ordenar a la Fiscalía que entregue al ciudadano Bock, la información solicitada. Entre sus basamentos, señaló:

«Es imperioso indicar que, a pesar de que la política de transparencia y acceso a la información pública de la Fiscalía General de la Nación, (...), dicha entidad nada menciona en relación con la posibilidad de acceder a información exenta de reserva, como es el caso, por ejemplo de aquella que resguarda datos estadísticos, (...).

En suma, la Sala considera que la decisión de la Fiscalía es desproporcionada e ilegítima, (...). Es decir, se impidió a un medio de comunicación recibir información

que le sirve además para ejercer su derecho a la libertad de expresión y para cumplir su cometido, el cual, en esta oportunidad, pretende evidenciar los presuntos obstáculos que se interponen a la labor periodística, por parte de abogados, asunto que es de interés general y en consecuencia demanda una especial protección por parte del Estado, (...)



Lea la sentencia en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-330-21.htm>



Pupiletras legales Los Estados de Excepción



Z X X O K Q R L Ñ Z D E R E C H O S
 N F C M U M E D I D A S S M I Y P X
 G J M F A X N O E Ñ L E F N D R U Ñ
 K T V X N K N S Y P N O Z F P N F A
 F E X B O K T O D O N Q U B C D K S
 V Ñ D R C A M V I E P N G O L A M I
 S W L Ñ D V D C M C D K N I Ñ I G T
 L E S O P Q A I M A C S B J I C N I
 G M N N E U G S M F T I Z H V N H O
 V M P Y T E A E P I F P R N K E F F
 G Q Ñ I R K N O T U C E O T O G P O
 T X S N P T B U E O W I D G S R C S
 Z E K Ñ A N C U Ñ T S E U O T E W D
 V F M L X I C I P N A Ñ R C U M R Ñ
 P Ñ E P O S J D E W B K A J D E J R
 X S V N O N O P W E U L C E F L G J
 V F A X V R S S D H D P I D R I O U
 Y L E G B U A W F F Ñ Y O T R Z H X
 B G C M S S D L I D E A N Ñ S K M G
 P J L A N O I C A N O I C P E C X E

CONSTITUCIONAL
DERECHOS
DURACIÓN
EMERGENCIA
ESTADO

EXCEPCIÓN
FUNDAMENTALES
MEDIDAS
NACIONAL
RÉGIMEN

RESTRICCIÓN
SITIO
SITUACIONES
SUSPENSIÓN
TEMPORAL

Butaca jurídica



El caso del Espíritu Siniestro

Perry Mason era el personaje principal de las novelas policíacas del abogado y escritor Erle Stanley Gardner, dando vida a una serie de tv. estadounidense con relatos de drama policíaco y judicial (1957-1966), protagonizado por Raymond Burr.

A mediados de los años 80's Burr vuelve a dar vida al abogado criminalista de Los Ángeles (California) con nueve films para la tv. titulados Perry Mason Returns, entre ellos El Caso del Espíritu Siniestro de 1987.

El amigo editor de Perry, Jordan White, asiste a un hotel por llamado del famoso escritor de mis-

terio David Hall, quien es recibido por Andrew, ayudante de David y por Susan Warrenfield, subdirectora del hotel. Por la noche, asisten a una cena además de Jordan, el médium Donald, el astrólogo Michael y la actriz Maura. Todos los invitados son víctimas de bromas, por lo que se molestaron con David, sobre todo su editor Jordan. Aquella noche, David cita a Jordan en el último piso del hotel cayendo después de una torre en donde Susan fue testigo de la caída viéndolo a Jordan en la torre, siendo este arrestado por el homicidio de David.

Después del pago de una fianza de trescientos mil dó-

lares, Mason y su cliente Jordan se quedan en el hotel junto a los otros tres invitados del occiso David y su secretario Andrew a fin de entrevistarlos. Después de muchos sucesos extraños en el hotel, llega el momento del juicio oral en contra de Jordan. Mason realiza una defensa óptima con adecuados interrogatorios y razonamientos respecto a la prueba logrando la inocencia de su cliente y descubre algo inesperado, por lo que la historia da un giro de ciento ochenta grados.

Vea este film en YouTube como: [Espiritu Siniestro Perry Mason](#)



El Derecho es redondo

La muerte del Fútbol y la ineficacia del Derecho

Lo ocurrido el último fin de semana en México, en el partido entre Querétaro y Atlas, solamente es la punta del iceberg de un problema que es infinitamente más grande: la violencia en el fútbol. Las imágenes de la televisión nos mostraban algo completamente distinto a la unidad, maridaje o fusión que debe producirse entre lo que ocurre en la cancha y las emociones que se suscitan en la tribuna. Mientras en la cancha se jugaba un partido de fútbol

entre dos equipos profesionales de México, en las tribunas se había traspasado la barrera que separaba a las dos hinchadas y se produjo un enfrentamiento que terminó en la cancha: una situación verdaderamente, dolorosa y vergonzosa. Por si fuera poco, al día siguiente, ocurrió algo muy parecido: en Bello Horizonte hubo un muerto cuando se jugaba el clásico de dicha ciudad brasileña, entre el Atlético Mineiro y el Cruzeiro.

El fútbol está muriendo. Acontecimientos como los descritos se producen en Latinoamérica y en todo

el mundo. El Derecho como mecanismo para controlar estos desbordes no ha funcionado hasta nuestros días. Se incrementan las penas, se imponen sanciones más drásticas como si ello fuese la solución: una falta absoluta de razonabilidad. Ya hace algunos años, en un clásico del fútbol peruano, murió un hinchado; las medidas adoptadas resultaron inútiles. Lo que debe ser un espectáculo, un entretenimiento, una distracción, se convierte en una tragedia y, lamentablemente, el Derecho poco o nada hace ante la muerte del fútbol.

e j e m -
p l o ,
c o n
l o s
c o l e g i o s ,
h o s p i t a l e s
y
u n i v e r s i d a d e s
(p r e g r a d o) .
¿ C u á l
e s
e l
f u n d a m e n t o ?
E n
e s t o s
c a s o s ,
e l
E s t a d o
n o
r e a l i z a
u n a
a c t i v i d a d
e c o n ó m i c a ,
r e q u i s i t o
i n d i s p e n s a b l e
p a r a
q u e
a l g u i e n
c a l i f i c a q u e
c o m o
p r o v e e d o r .

Más allá de que dicho criterio no está incluido en el Código del Consumidor, lo cuestionable radica en que los consumidores de dichas entidades no tienen una protección por parte del Indecopi (sus denuncias serían improcedentes), como si fuesen "consumidores de segunda clase". Ello nos permite deducir que, por ejemplo, en el caso de que un escolar es víctima de bullying y el centro educativo no ha adoptado las medidas necesarias para su protección, su caso podría ser conocido por el Indecopi si es que se trata de un colegio privado, mas no cuando la institución educativa pertenece al Estado.



¡Escriba bien, doctor...!



Las abreviaturas

Una abreviatura es la representación gráfica de una o más palabras de forma reducida, esto es, eliminando letras o partes de la palabra o expresión completas. Tiene dos características principales:

- En su forma escrita, siempre llevan un punto detrás.
- En su realización fonética, es decir, cuando las pronunciamos al hablar, no se mencionan las letras que componen la abreviatura, sino la palabra que se abrevia completa.

“Representación gráfica de una o más palabras de forma reducida...”

En la redacción, incluyendo la jurídica, las abreviaturas más usadas son las denominadas "regulares", aquellas en que se eliminan las letras finales, de modo que queda la parte central de la palabra. Las letras que quedan son consecutivas dentro de la palabra original. Por ejemplo: **art.** (artículo), **pág.** (página), **it.** (italiano), etc.

Señalaremos a continuación algunas recomendaciones para utilizar correctamente las abreviaturas:

1. El punto es obligatorio (por ejemplo: **art.** 139° de la Constitución).
2. Dicho punto se puede combinar con los demás signos de puntuación, excepto con el punto que indica final de enunciado.
3. Se escriben siempre con mayúscula las abreviaturas de tratamientos cuando van seguidas del nombre, apellido o cargo (por ejemplo: La **Dra.** Rodríguez llegó hace diez minutos).
4. Se escribe con letra inicial mayúscula las abreviaturas relacionadas a personas y de instituciones (por ejemplo **Abg.**, **Pdte.**, **Bco.**, etc.).



Gobierno del consumidor

"Consumidores de segunda clase"

Como se ha señalado en Centengas anteriores, hay casos en que el Estado actúa como proveedor frente a los consumidores, por lo que en estos casos serían aplicables las diferentes disposiciones del Código del Consumidor. A pesar de lo afirmado, hay que ser consciente de que no cumple dicho rol en todos los casos, como por ejemplo ocurre cuando realiza fun-

ción administrativa mediante las diferentes dependencias públicas (municipalidades, ministerios, organismos reguladores, etc.)

Bajo la definición de proveedor que establece el Código del Consumidor, se entendería que las diferentes entidades públicas cuando brindan un servicio de forma habitual calificarían como tal. Sin embargo, para el Indecopi, el servicio brindado por el Estado en un ámbito social o asistencial no lo convierte a este en un proveedor. Ello ocurre, por



Más allá de que dicho criterio no está incluido en el Código del Consumidor, lo cuestionable radica en que los consumidores de dichas entidades no tienen una protección por parte del Indecopi (sus denuncias serían improcedentes), como si fuesen "consumidores de segunda clase". Ello nos permite deducir que, por ejemplo, en el caso de que un escolar es víctima de bullying y el centro educativo no ha adoptado las medidas necesarias para su protección, su caso podría ser conocido por el Indecopi si es que se trata de un colegio privado, mas no cuando la institución educativa pertenece al Estado.

Ello ocurre, por

“Lo cuestionable radica en que los consumidores de dichas entidades no tienen una protección ...”



Preparación Acceso



**SIMULACROS
DESARROLLADOS
EXAMEN PROFA &
CONCURSOS PÚBLICOS**

19 Sábado
MARZO

26 Sábado
MARZO

27 Domingo
MARZO

2 Sábado
ABRIL

Cursos Talleres

¡Aprende haciendo!

Inicios:



REDACCIÓN JURÍDICA

15 Martes
MARZO



**PROYECTO DE
TESIS EN DERECHO**

18 Viernes
MARZO



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

**LUCES, CÁMARA...
DERECHO**
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

**Tribuna
Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880